



## **Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 30 de julio de 2009**

### **Circular interpretativa 1/2009, de 30 de julio, sobre el sistema de recursos y reclamaciones contra los actos de adjudicación de los contratos de los entes del sector público**

Vistas la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con el informe 13/2008, de 30 de julio de 2009, "Sistema de recursos en materia de contratación: interpretación del artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears", se considera conveniente aprobar esta circular interpretativa para determinar cuál es el sistema de recursos y reclamaciones contra los actos de adjudicación de los contratos de los entes del sector público.

El ámbito subjetivo de la LCSP incluye tres categorías distintas de entes, con un nivel de sujeción diferente a las normas reguladoras de la contratación pública, y con régimen de recursos y reclamaciones contra los actos de adjudicación también diferente.

A continuación se indica el sistema de recursos y reclamaciones contra los actos de adjudicación de los contratos para cada una de las tres categorías de entes previstos en el artículo 3 de la LCSP, y, como anexo, hay un cuadro resumen de la jurisdicción competente en cada caso, en función del tipo de entidad adjudicadora, del tipo de contrato y de la fase del procedimiento.

### **1. Administración Pública (art. 3.2 LCSP)**

Los recursos que se pueden interponer contra los actos de adjudicación de los contratos de los entes que tienen la consideración de Administración Pública, ya sean contratos administrativos o contratos privados, son:



- a) Adjudicación provisional de contratos armonizados y del resto de contratos a que se refiere el artículo 37 de la LCSP: recurso especial del artículo 37 de la LCSP ante el órgano que corresponda en cada caso.
- b) Adjudicación provisional del resto de contratos no incluidos en el artículo 37 de la LCSP: recurso administrativo procedente según si el acto agota o no la vía administrativa.
  - Administración territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: recurso especial del artículo 66 de la Ley 3/2003, ya que el acto siempre agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 64.1 de la Ley 3/2003.
  - Entidades autónomas y otros entes de derecho público:
    - Recurso especial del artículo 66 de la Ley 3/2003 si el acto agota la vía administrativa.
    - Recurso de alzada impropio del artículo 58.4 de la Ley 3/2003, si el acto no la agota.
- c) Adjudicación definitiva de todos los contratos: recurso administrativo procedente según las indicaciones de la letra b anterior, por los motivos de impugnación siguientes:
  - En el caso de los contratos incluidos en el ámbito del artículo 37 de la LCSP, por cualquier motivo admitido en derecho, excepto los motivos de legalidad que afecten a la adjudicación provisional.
  - En el caso de los contratos no incluidos en el ámbito del artículo 37 de la LCSP, por cualquier motivo admitido en derecho.

## **2. Poderes adjudicadores que no son Administración Pública (art. 3.3 letras b y c LCSP)**

Los recursos y las reclamaciones que se pueden interponer contra los actos de adjudicación (que no son actos administrativos) de los contratos que se celebran estos entes (que siempre son contratos privados) son:

- a) Adjudicación provisional de contratos incluidos en el ámbito del artículo 37 de la LCSP: recurso especial del artículo 37 de la LCSP ante el órgano que corresponda en cada caso.
- b) Adjudicación provisional del resto de contratos no incluidos en el artículo 37 de la LCSP: debe acudir directamente a la Jurisdicción Civil, sin la reclamación



previa a la vía civil que prevé la Ley 30/1992<sup>1</sup>. (Esta misma solución rige en el caso de que la adjudicación sea “única”.)

- c) Adjudicación definitiva de contratos armonizados: debe acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>2</sup>.
- d) Adjudicación definitiva de contratos no armonizados; debe acudir directamente a la Jurisdicción Civil, sin la reclamación previa a la vía civil que prevé la Ley 30/1992<sup>3</sup>, por cualquier motivo admitido en derecho. (Esta misma solución rige en el caso de que la adjudicación sea “única”.)

### **3. Entes del sector público que no son poder adjudicador (art. 3.1 LCSP)**

Los recursos y las reclamaciones que se pueden interponer contra los actos de adjudicación (que no son actos administrativos) de los contratos que celebran estos entes (que siempre son contratos privados) son:

- a) Adjudicación provisional de contratos incluidos en el ámbito del artículo 37 de la LCSP<sup>4</sup>: recurso especial del artículo 37 de la LCSP ante el órgano que corresponda en cada caso.
- b) Adjudicación provisional del resto de contratos no incluidos en el artículo 37 de la LCSP: debe acudir directamente a la Jurisdicción Civil, sin la reclamación previa a la vía civil que prevé la Ley 30/1992<sup>5</sup>. (Esta misma solución rige en el caso de que la adjudicación sea “única”.)
- c) Adjudicación definitiva de todos los contratos: debe acudir directamente a la Jurisdicción Civil, sin la reclamación previa a la vía civil que prevé la Ley 30/1992<sup>6</sup>. Los motivos de impugnación pueden ser los siguientes:
  - En el caso de los contratos incluidos en el ámbito del artículo 37 de la LCSP<sup>7</sup>: cualquier motivo admitido en derecho, excepto los motivos de legalidad que afecten a la adjudicación provisional.

---

<sup>1 2 3 5 6</sup> Sin perjuicio de que la entidad adjudicadora pueda establecer la posibilidad de presentar una reclamación ante el órgano de contratación, que se podría sustanciar por medio de un régimen similar al del recurso de reposición.

<sup>4 7</sup> Se trata de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros.



— En el caso de los contratos no incluidos en el ámbito del artículo 37 de la LCSP: cualquier motivo admitido en derecho. (Esta misma solución rige en el caso de que la adjudicación sea “única”.)



## Anexo I

### Jurisdicción competente

<b>Administración Pública</b>				
	Contratos administrativos		Contratos privados	
	SARA	NO SARA	SARA	NO SARA
Preparación y adjudicación	Contencioso-Administrativa	Contencioso-Administrativa	Contencioso-Administrativa	Contencioso-Administrativa
Efectos, cumplimiento y extinción	Contencioso-Administrativa	Contencioso-Administrativa	Civil	Civil

<b>Poderes adjudicadores que no son Administración Pública</b>		
	Contratos privados	
	SARA	NO SARA
Preparación y adjudicación	Contenciosa administrativa	Civil
Efectos, cumplimiento y extinción	Civil	Civil

<b>Resto de entes del sector público</b>	
	Contratos privados
	NO SARA
Preparación y adjudicación	Civil
Efectos, cumplimiento y extinción	Civil